



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé-Sucre, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: CARMEN JOSEFINA ALVAREZ VILLADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS CONOCIDOS, RECONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO BARRIOS FLÓREZ

RADICADO N° 707423189001-2022-00044-00

La señora CARMEN JOSEFINA ALVAREZ VILLADIEGO, mediante apoderado judicial doctor HUGO ROMERO KLEBER, presento demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra el señor HEREDEROS CONOCIDOS, RECONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO BARRIOS FLÓREZ.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 al 84 del Código General del Proceso, así como también, lo dispuesto por la Ley 54 de 1990, y se envió constancia de habérsela remitido al demandado como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se ordena su admisión y darle trámite de un proceso verbal, en consecuencia, de ellos se ordena:

Emplazar por EDICTO, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. Publíquese por una sola vez en cualquiera de los siguientes diarios: EL TIEMPO o el MERIDIANO DE SUCRE, todos de amplia circulación en esta ciudad, un día domingo, o en la radiodifusora local, tal como lo señala dicho artículo.

Asimismo, emplazase en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas al presentar la demanda, el despacho considera que son improcedente ya que la parte demandante no presta caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en virtud del artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor HUGO ROMERO KLEBER como apoderado judicial de la señora CARMEN JOSEFINA ALVAREZ VILLADIEGO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ